



Riohacha D. T. C., 26 de febrero de 2025

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
Demandados:	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INTERVENTORÍA DE LA COSTA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada de reconocer personería a la abogada CAROLINA GARZON LEIVA apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, entidad que actúa como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. En virtud de la calidad alegada por la abogada, demostrada con los anexos de la solicitud y a luz del artículo 73 y ss. del Código General del Proceso. Consecuentemente se entenderá terminado el poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a la sociedad NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.098.340-1, en virtud de lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

Igualmente reposa solicitud de, decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes a nombre del demandado ASEORIAS CONSULTORIAS No. 900012346, en los diferentes Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras a nivel nacional. Se advierte que la misma es procedente como quiera que se encuentra acorde a los artículos 593 y 599 del C.G.P., por lo tanto, accederá a la medida solicitada.

Con base en lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, a la abogada CAROLINA GARZON LEIVA identificada con cédula de ciudadanía número: 1.077.869.095 y tarjeta profesional 315.846 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Entiéndase terminado el poder conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a la sociedad NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 830.098.340-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto y lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.



TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INTERVENTORÍA DE LA COSTA S.A.S., distinguida con NIT. 900012346, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's y encargos fiduciarios en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIA BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMULTRASAN, BANCO SANTANDER, BANCOLODEX, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO IATU, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCOMPARTIR, y BAN100

CUARTO: Oficiese a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, librese los correspondientes oficios.

QUINTO: límitese tal medida a la suma de \$ 63.831.131, moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a12ef0c3e37cc60780a054ec475ba4118b3c794992295ab49aaa5f699fa047**

Documento generado en 26/02/2025 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>